Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Mayo de 2023

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por el actor (FSM 71007802/2010/1/RH1 y por la demandada (FSM 71007802/2010/2/RH2) en la causa Gregorich, Mario Raúl c/ ANSeS s/ reajustes varios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que dispuso que el reajuste del haber inicial del beneficio jubilatorio obtenido por la ley 24.241 se calculara de conformidad con lo dispuesto por la ley 26.417, por ser la legislación vigente a la fecha de adquisición del beneficio del señor Gregorich el 19 de marzo de 2009, la parte actora y la demandada dedujeron los recursos extraordinarios cuyas denegaciones dieron origen a las quejas en examen.

2°) Que los agravios del actor referentes a que la decisión apelada impedía, en la práctica, que su haber inicial se calculara empleando salarios actualizados son procedentes, pues la alzada no advirtió que el art. 2° de la ley 26.417 limitaba la aplicación de su fórmula de ajuste a las remuneraciones devengadas a partir de su entrada en vigor, lo que excluía a todas las que el titular acreditó para obtener el beneficio.

En tales circunstancias, corresponde aplicar el método que surge de los precedentes de este Tribunal "Elliff" (Fallos:

332:1914) y "Blanco" (Fallos: 341:1924), por lo cual se debe revocar la sentencia apelada sobre este punto.

3°) Que los planteos de la ANSeS son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se hace lugar a la queja de la parte actora, se declara procedente su recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada con el alcance indicado y se rechaza la queja interpuesta por la parte demandada. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Costas por su orden. Agréguese la queja interpuesta por la actora al principal y archívese la queja interpuesta por la demandada. Notifíquese y cúmplase.

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA PARCIAL DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que dispuso que el reajuste del haber inicial del beneficio jubilatorio obtenido por la ley 24.241 se calculara de conformidad con lo dispuesto por la ley 26.417, por ser la legislación vigente a la fecha de adquisición del beneficio del señor Gregorich el 19 de marzo de 2009, la parte actora y la demandada dedujeron los recursos extraordinarios cuyas denegaciones dieron origen a las quejas en examen.

2°) Que los agravios del actor referentes a que la decisión apelada impedía, en la práctica, que su haber inicial se calculara empleando salarios actualizados son procedentes, pues la alzada no advirtió que el art. 2° de la ley 26.417 limitaba la aplicación de su fórmula de ajuste a las remuneraciones devengadas a partir de su entrada en vigor, lo que excluía a todas las que el titular acreditó para obtener el beneficio.

Respecto del índice aplicado para determinar el haber inicial, cabe remitir a mi disidencia en la causa "Blanco" (Fallos: 341:1924).

3°) Que los planteos de la ANSeS son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se hace lugar a la queja de la parte actora, se declara procedente su recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada con el alcance indicado y se rechaza la queja interpuesta por la parte demandada. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Costas por su orden. Agréguese la queja interpuesta por la actora al principal y archívese la queja interpuesta por la demandada. Notifíquese y cúmplase

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos de queja interpuestos por el **actor, Mario Raúl Gregorich,** representado por las **Dras. Verónica Durigon y Nadina Tartara** con el patrocinio del **Dr. Leonardo Augusto Izaguirre**; y por la **ANSeS, demandada en autos,** representada por la **Dra. Dolores Boiero.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Campana.**